

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- Que, el artículo 27 ibidem establece *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico prevé: *“Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.”*
- Que, el artículo 16 del Reglamento para carreras y programas en modalidad de formación dual, establece: *“Obligaciones generales del estudiante en modalidad de formación dual.- El estudiante en modalidad de formación dual tendrá las siguientes obligaciones: c) Cumplir con los horarios, normas disciplinarias, y de seguridad y salud, reglas de comportamiento*

ético y otras, establecidas en la IES y en la entidad receptora formadora. El incumplimiento comprobado de dichos instrumentos normativos será causa para el inicio de un procedimiento disciplinario en la IES, sin perjuicio de la decisión de la entidad receptora formadora con relación a la permanencia del estudiante en la misma”

El Instituto Superior Tecnológico Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Artículo 1. Objeto. - Este código de conducta tiene como objeto regular la participación de las y los estudiantes de la carrera de Educación Inicial en las prácticas preprofesionales, en cada uno de las entidades o unidades receptoras.

Artículo 2. – Ámbito. – el presente reglamento rige para las prácticas preprofesionales que realizarán las y los estudiantes de la carrera de Educación Inicial en los centros de formación infantil (unidades o entidades receptoras).

Artículo 3. – Principios. – los principios rectores sobre los cuales se basará el comportamiento de las y los estudiantes en el entorno de las prácticas preprofesionales en las unidades o entidades receptoras, serán:

Sana convivencia

La sana convivencia en el centro de prácticas preprofesionales es fundamental para crear un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación profesional y el desarrollo personal de los estudiantes. Este entorno debe caracterizarse por el respeto mutuo, la colaboración y una cultura de paz que permita a todos los actores involucrados cumplir con sus roles y responsabilidades de manera armoniosa.

Cultura de paz

En este sentido una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven la resolución pacífica de los conflictos, el respeto por los derechos humanos, la solidaridad y la cooperación entre las personas. Se fundamenta en la tolerancia, el diálogo, la

justicia social y la inclusión, con el objetivo de construir sociedades donde prevalezca el respeto a la diversidad y la no violencia.

Una cultura de paz no solo implica la ausencia de conflicto, sino que busca crear ambientes donde las diferencias se gestionen de manera constructiva, fomentando el bienestar emocional y social de todos los individuos. Esto se logra a través de la educación, el respeto mutuo y la participación activa en la creación de soluciones pacíficas a los problemas cotidianos.

Artículo 4. – obligaciones y deberes de las y los estudiantes. – Las y los estudiantes deben mantener una actitud de respeto hacia los niños, las familias, el personal de la unidad o entidad receptora y sus compañeros. Es esencial que practiquen la empatía, escuchando activamente y comprendiendo las necesidades de los demás, especialmente de los niños, quienes están en una etapa de formación y desarrollo. Se espera que el alumnado sea responsable en el cumplimiento de sus tareas y horarios, comprendiendo que su compromiso con la unidad receptora no solo afecta su formación profesional, sino también el bienestar de los niños a su cargo. La puntualidad y el compromiso son fundamentales para garantizar una convivencia fluida y respetuosa.

Así también es indispensable una actitud abierta y colaboradora, dispuestas a trabajar en equipo con la tutora de la unidad receptora y el resto del personal. La disposición para aprender y mejorar es clave en este proceso, así como la capacidad de aceptar retroalimentación de manera constructiva.

Finalmente, el desarrollo de iniciativas y propuestas educativas es un valor agregado en las prácticas preprofesionales. Se espera que los estudiantes aporten ideas creativas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades pedagógicas.

Artículo 5. - obligaciones y deberes de las entidades o unidades receptoras. - La unidad receptora debe proveer un ambiente acogedor y formativo para las estudiantes, ofreciendo un acompañamiento constante. Es responsabilidad de la tutora asignada guiar y orientar a la estudiante en el desarrollo de sus funciones, proporcionándole las herramientas necesarias para que aprenda y crezca profesionalmente. En este punto, es necesario recordar que los estudiantes no son *empleados* o *subalternos* que deban acatar disposiciones arbitrarias a las necesidades de aprendizaje y formación de competencias. Tampoco deberán asumir gastos, desembolsos o cuotas; dado que estas acciones no corresponden a su rol de practicante.

Además, es fundamental que exista una comunicación transparente entre la tutora y el/la estudiante, estableciendo desde el inicio las expectativas, normas y responsabilidades. Cualquier duda o inconveniente debe ser tratado de manera oportuna, evitando malentendidos que puedan afectar la convivencia y el proceso formativo.

La unidad receptora debe ofrecer un espacio donde las estudiantes se sientan cómodas y motivadas para participar activamente. Las oportunidades de aprendizaje deben ser diversas, brindando a las estudiantes experiencias que complementen su formación teórica con la práctica.

Artículo 6. – Compromisos de las y los estudiantes. – Las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes compromisos durante el período de prácticas preprofesionales:

- Cumplir con los horarios establecidos por la unidad receptora.
- Informar con antelación en caso de ausencias justificadas.
- Mantener un comportamiento respetuoso y profesional con niños, colegas, tutores y personal de la institución.
- Evitar el uso de dispositivos móviles durante las horas de trabajo, salvo en situaciones urgentes o con autorización previa.
- Realizar las actividades asignadas por la tutora de la unidad receptora de manera diligente y responsable.
- Participar activamente en las actividades pedagógicas y colaborativas de la unidad.
- Mantener la confidencialidad de la información sobre los niños, familias y procedimientos internos de la unidad receptora.
- Mostrar iniciativa en las actividades educativas y estar dispuesta / dispuesto a aprender y recibir retroalimentación de la tutora.

Artículo 7. - Compromisos de la unidad receptora. – Las entidades o unidades receptoras deberán cumplir con los siguientes compromisos durante el período de prácticas preprofesionales:

- Asignar una tutora responsable de guiar a la o el estudiante durante el proceso de prácticas.
- Proveer un ambiente de aprendizaje propicio, con recursos y oportunidades para que el/la estudiante participe activamente.
- Facilitar que el/la estudiante cumpla con el plan de actividades y tareas acordadas según el programa de la carrera.
- Informar oportunamente al Instituto Superior Universitario Sucre sobre cualquier inconveniente o incumplimiento por parte de los estudiantes.
- Fomentar un diálogo constructivo para solucionar posibles conflictos o dificultades.

Artículo 8. – El Instituto Superior Tecnológico Sucre deberá cumplir con los siguientes compromisos durante el período de prácticas preprofesionales:

- Designar a una coordinadora de carrera para dar seguimiento al proceso de prácticas y mediar en caso de conflictos.
- Brindar orientación y formación previa a las prácticas para que las estudiantes comprendan las responsabilidades y expectativas de su rol en la unidad receptora.
- Actuar como mediador en caso de conflictos entre la estudiante y la unidad receptora.

Artículo 9.- Desvinculación. - Cualquier desvinculación unilateral de las y los estudiantes por parte de la unidad receptora deberá realizarse siempre y cuando la causa de la

desvinculación devenga del cometimiento de faltas graves de comportamiento, incumplimiento de responsabilidades o violación de este código de conducta.

Artículo 10. - Procedimiento de desvinculación. – El procedimiento para la desvinculación de la o el estudiante de la unidad o entidad receptora cumplirá con las siguientes garantías básicas, sin perjuicio del ordenamiento normativo o reglamentario pertinente:

- Se notificará previamente al Instituto Superior Tecnológico Sucre a través de un informe motivado
- Se abrirá un espacio para revisar las causas de la desvinculación a través de una reunión entre el Instituto y la unidad receptora.
- Solo tras esta revisión, y en caso de no existir solución, se procederá a la desvinculación de la estudiante.

Firma de Compromiso

Con la firma de este documento, las partes involucradas (estudiante, tutora de la unidad receptora y coordinadora de la carrera de Educación Inicial) declaran que han leído, comprendido y aceptado las normas y responsabilidades establecidas en este código de conducta.

Estudiante:

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Tutora de la Unidad Receptora:

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Coordinadora de la Carrera de Educación Inicial:

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____